

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Abril de 1939

AÑO IV NÚM. 113

Núm. 881

## Jefatura del Estado

### LEY

de 22 de Abril de 1939 dictando normas sobre los derechos de quienes ha sido desposeído de sus efectos al portador.

Como consecuencia de las expoliaciones realizadas durante la dominación marxista, numerosos propietarios de efectos al portador se han visto desposeídos de sus títulos y han acudido ante la Jurisdicción competente en defensa de sus derechos, de conformidad con las disposiciones de los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio.

Ni las normas contenidas en los preceptos invocados ni ninguna otra de la legislación vigente autorizan para asistir a las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, de las Sociedades y ejercitar en ellas las facultades que, según los estatutos y el Código Mercantil, les correspondan, a los propietarios que habiendo sido privados de sus títulos tengan, con la debida antelación, formulada la oportuna denuncia.

Por otra parte, es necesario regular las situaciones especiales que en relación con ésta materia crea el hecho de la retención o embargo de los efectos de la naturaleza expresada cuando se decreta como consecuen-

cia de las responsabilidades políticas en que aparezca o se presuma incurrido el titular de los mismos.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios desposeídos de efectos al portador que hayan promovido denuncias por robo, hurto o extravío de éstos, podrán solicitar de los Jueces respectivos, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la denuncia, sin que ésta hubiera sido contradictoria, un certificado acreditativo de los números y de las series de los títulos denunciados a los fines prevenidos en el artículo siguiente.

Artículo segundo. En las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, de las Sociedades anónimas, deberán admitirse como depósitos regularmente efectuados por los propietarios desposeídos, los certificados que expidan los Jueces competentes, con arreglo a lo que se indica en el artículo anterior.

Como consecuencia de ello, los interesados podrán ejercer todos los derechos que les confieran los estatutos de cada Compañía y las disposiciones del Código de Comercio como si hubieran realizado el depósito de los títulos.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, en representación de los propietarios desposeídos, podrá concurrir, con iguales derechos que corresponden a éstos, a las Juntas ordinarias y extraordinarias de referencia que se celebren antes de transcurrir el plazo señalado para la expedición del documento indicado en el artículo primero.

Artículo cuarto. A los fines de la presente Ley competere igualmente al citado Servicio Nacional el ejercicio

de los derechos derivados de la posesión de los títulos, respecto de los cuales se haya decretado su retención o embargo en procedimiento seguido a virtud de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de Febrero último.

Artículo quinto. Los Organismos competentes comunicarán al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, a los efectos prevenidos en los dos artículos anteriores, la incoación de los procedimientos o la orden de retención o embargo de que conozcan o que hubieren acordado, respectivamente, con las necesarias indicaciones para la identificación de los títulos de que se trate.

El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas podrá designar en cada caso la persona que ostente y ejercite ante la Sociedad interesada los derechos que esta Ley le atribuye.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de las precedentes normas.

Artículo séptimo. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Sevilla a 22 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 890

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Con-

tencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don José de Torres Rodríguez en nombre y representación de don Rafael Sánchez Cabrera como Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, no accediendo a lo solicitado por la Cámara en su escrito de impugnación de la Ordenanza número 2 para el ejercicio económico de 1939, sobre «Arbitrios con fines no fiscales», sobre «Albercas y Depósitos de Agua», Pozos, Charcas etc.; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Pósito de Hornachuelos Provincia de Córdoba

## Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 855

Por acuerdo de la Junta Administradora del Pósito de esta villa con el fin de dar cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de Pósitos, se saca a subasta pública en primera licitación la siguiente finca urba-

na bajo las condiciones que se indican.

#### Descripción de la finca

Una casa situada en esta villa, calle Juan Bautista Martínez, número 5 y 7, la cual linda por su derecha con casa de José González Santiago, izquierda con otra de Juan González Santiago y espalda solar de José Santisteban Zamora con superficie de 80 metros cuadrados y un líquido imponible de 64 pesetas. Inscrito en el Registro de Posadas en el folio 125 del tomo 474 del archivo, libro 46 de Hornachuelos, finca 1.292, inscripción 1.ª.

#### CONDICIONES

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en el Pósito, situado en las Casas Consistoriales de esta villa, y en el Servicio Central del ramo de Burgos, en el primer día hábil después de transcurridos los quince naturales a contar del siguiente de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once a las doce de dicho día.

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva del inmueble y con el estado en que éste se encuentre.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

d) Tanto el Pósito como el Servicio Central del ramo representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección General.

e) Recaída tal aprobación será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en todo caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que está obligado.

f) El reintegro del expediente es a cargo del rematante.

g) Formarán la Comisión de subasta el Alcalde o Teniente en quien delegue, un Concejal, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento.

h) El tipo señalado para esta subasta es el de 711'12 pesetas.

Hornachuelos 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

### Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 897

#### A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el diez del próximo mes de Mayo y a las once horas, con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los servicios, Vicente Aycart.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 862

Don Antonio Ortiz y de León, Oficial Tercero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez militar eventual de esta Plaza.

Hago saber: Que en la causa que instruyo contra José Claus Salado y otros por robo de ganado al vecino de ésta don Rafael Roldán Carrillo, cometido en la noche del 28 al 29 de Noviembre de 1936, he acordado publicar el presente al efecto de que los poseedores o detentadores del ganado que se reseña, se sirvan comunicar a este Juzgado, sitio y lugar donde se encuentren; asimismo hago saber, que todas cuantas autoridades y personas tengan noticias del paradero del mismo se sirvan comunicarlo, unos y otros en el plazo de treinta días, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Córdoba 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Antonio Ortiz y de León.

#### Relación del ganado robado

Mula castaña oscura, 13 años, F G y número 4.

Mula castaña, 13 años, F G y número 3.

Mula negra, 12 años, F G y número 17.

Mula castaña clara, 10 años, J J y número 2.

Mula torda, 10 años, F G y número 8.

Mula castaña, 7 años, con una marca y número 32.

Mula castaña, 7 años, con una marca y número 37.

Mula castaña, 6 años, F G y número 12.

Mulo capón, castaño, 12 años, con una marca y número 2.

Mulo capón, castaño E, 12 años, con una marca y una R.

Mulo capón, P. oscuro, 10 años, con una marca y número 12.

Mulo capón, tordo, 10 años, F G y número 5.

Mulo capón, pardo, 10 años, con una marca y número 9.

Mulo capón, 9 años, con una marca y número 25.

Mulo capón, castaño O, 6 años, F G y número 23.

Mulo capón, castaño, 5 años, F G y número 5.

Mulo capón, castaño, 5 años, F G y número 38.

Mulo capón, alazán, 5 años, F G y número 37.

Mulo capón, alazán, 4 años, F G y número 49.

Mulo capón, castaño C, 4 años, F G y número 45.

Mulo capón, negro, 4 años, F G y número 44.

Mulo capón, castaño O, 4 años, F. G y número 41.

Muleta parda, 3 años, N y número 27.

Muleta castaña parda, 3 años, con una marca y número 46.

Muleta parda, 3 años, con una marca y número 52.

Muleta negra, 3 años, con una marca y número 54.

Muleta castaña parda, 3 años, con una marca y número 55.

Muleta castaña, 3 años, con una marca y número 58.

Muleta castaña, 3 años, con una marca y número 61.

Muleta parda, 3 años, RS y número 76.

Muleta tordilla, 3 años, RS y número 77.

Mulo capón, pardo, 3 años, N y número 30.

Mulo capón, castaño C, 3 años, con una marca y número 42.

Mulo capón, castaño O, 3 años, con una marca y número 43.

Mulo capón, castaño, 3 años, con una marca y número 45.

Mulo capón, castaño, 3 años, con una marca y número 47.

Mulo capón, castaño C, 3 años, con una marca y número 48.

Mulo capón, castaño, 3 años, con una marca y número 50.

Mulo capón, alazán, 3 años, con una marca y número 51.

Mulo capón, castaño O, 3 años, con una marca y número 53.

Mulo capón, castaño, 3 años, con una marca y número 60.

Muleta castaña, 2 años, con una marca y número 64.

Muleta castaña, 2 años, con una marca y número 65.

Muleta castaña, 2 años, con una marca y número 66.

Muleta castaña oscura, 2 años, con una marca y número 67.

Muleta alazana, 2 años, con una marca y número 69.

Muleto castaño oscuro, 2 años, con una marca y número 62.

Muleto alazán, 2 años, con una marca y número 63.

Muleto castaño oscuro, 2 años, con una marca y número 68.

Muleto castaño oscuro, 2 años, con una marca y número 70.

Caballo capón, 12 años, con una marca.

Dos potros castaños, 4 años, con una marca.

Tres potros castaños, 3 años, con una marca.

Un potro alazán, 3 años, con una marca.

Un potro castaño, 4 años, F G.

Yegua castaña, con una marca y número 5.

Yegua castaña, con una marca y número 6.

Yegua castaña lucera, con una marca y número 7.

Yegua castaña oscura, con una marca y número 13.

Yegua castaña oscura, con una marca y número 23.

Yegua castaña lucera, con una marca y número 24.

Yegua castaña, con una marca y número 25.

Yegua castaña lucera, con una marca y número 29.

Yegua castaña, con una marca y número 26.

Yegua castaña, fuerte del izquierdo, con una marca y número 30.

Yegua castaña, armiñada del izquierdo, con una marca y número 31.

Yegua castaña, calzada de los pies y rebajada del derecho, con una marca y número 32.

Yegua castaña, con una marca y número 33.

Yegua castaña clara, con una marca y número 34.

Yegua castaña encendida, con una marca y número 35.

Yegua castaña clara, con una marca y número 43.

Yegua castaña encendida, F G y número 10.

Yegua castaña clara, P y número 24.

Yegua castaña dorada, F G y número 36.

Yegua castaña encendida, F G y número 45.

Yegua castaña, F G y número 7.

Yegua castaña clara, F G y número 27.

Yegua castaña encendida, F G y número 29.

Yegua castaña encendida, F G y número 30.

Yegua castaña dorada, F G y número 31.

Yegua alazana, F G y número 9.

Yegua castaña encendida, J. C.

Yegua castaña encendida, F G y número 16.

Yegua alazana, F G y número 35.

Yegua castaña encendida, F G y número 3.

Yegua castaña, F G y número 15.

Yegua castaña lavada, F G y número 40.

Yegua castaña, F G y número 14.

Potra torda, con una marca y número 49.

Un toro, retinto, Z llana derecha.

8 bueyes, 2 negros y 6 retintos y colorados, F G llana y cadera.

12 novillos de un año, 5 negros y 7 colorados, con una marca nalga izquierda.

6 novillos de 2 años, varios pelos, con una marca nalga izquierda.

35 vacas, 34 de varios pelos y F G nalga izquierda y una suiza berrenda.

14 rastras.

9 novillas de un año, 8 negros y una colorada y una marca en la nalga derecha.

9 novillas de 2 años, varios pelos y una marca nalga derecha.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA